

PROCESO 2021-0231 VERBAL. DE ESMERILDA DOWS DE CASTRILLON VS KREDIT PLUS CONTESTACION DE DEMANDA

jmendoza@abogarte.co <jmendoza@abogarte.co>

Jue 11/11/2021 11:27 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rojasvalenzuelafabiola@gmail.com <rojasvalenzuelafabiola@gmail.com>; 'Ernesto De Castro' <edecastro@kredit.net.co>; 'Adriana Rosado' <arosado@abogarte.co>; servicioalclientekp@kredit.net.co <servicioalclientekp@kredit.net.co>; jmillan@kredit.net.co <jmillan@kredit.net.co>

Señores

Juzgado 4 Civil del Circuito de Barranquilla

E. S. D.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. ESMERILDA DOWNS DE CASTRILLON

DEMANDADO: KREDIT PLUS SAS

RADICACIÓN: 2021-00231

Señor

Juez Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla

E. S. D.

Por medio de la presente remitimos contestación de demanda del asunto con sus anexos en el archivo PDF adjunto.

Tomar este correo – jmendoza@abogarte.co – para efectos de envío y recepción de correspondencia.

Favor acusar recibido.-

Señor

Juez Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla

E. S. D.

Referencia: Demanda Declarativa Verbal de Nulidad presentada por Esmerilda de Jesús Downs de Castrillón contra Kredit Plus S.A.S.

Radicación: 08001315300420210023100

Asunto: Contestación de la Demanda.

Julio H. Mendoza Anaya, identificado con cédula de ciudadanía número 72.270.862 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional T.P. 141.725 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad Kredit Plus S.A.S., sociedad comercial, debidamente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con número de Nit 900.387.878-5 conforme poder otorgado por su representante legal Ernesto de Castro Abello, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.252, en oportunidad legal y con fundamento en el artículo 96 del CGP, nos permitimos dar contestación a la demanda de nulidad presentada de la siguiente manera:

Contestación a los Hechos.

1.- En cuanto el primer hecho: Si es cierto que la demandada sostuvo una relación comercial con Kredit Plus S.A.S. producto de un contrato de mutuo operado bajo la modalidad de libranza. Pero el monto del crédito es de \$19.088.728, pagadero en 108 cuotas mensuales de \$422.000 cada una. Esto se acredita en copia de la solicitud del crédito No 1790 firmada por la demandante que se anexa a la contestación.

Este contrato en principio fue celebrado con Estructurar Asesores S.A.S. – Esefectivo, y posteriormente fue cedido a Kredit Plus S.A.S., cesión que se dio conforme la facultad

otorgada al originador del crédito contenida en el formato denominado Declaración de Origen de Fondos – Autorizaciones Numeral 5, el cual nos permitimos adjuntar.¹

2.- En cuanto al segundo hecho: Los descuentos a los que alude la demandante son los que ella misma consintió.

Es importante informar al juzgado de conocimiento que, durante las tratativas preliminares con el cliente, a este se le explica de manera anticipada, suficiente, clara y expresa acerca de las condiciones del contrato de mutuo operado bajo la modalidad de libranza.

Lo que sí se abstiene de hacer la empresa es de tergiversar la realidad de la situación para su provecho, simplemente se otorga la información requerida y se le brinda las aclaraciones del caso, pero es el cliente quien decide o no tomar la decisión de obligarse.

3.- En cuanto al tercer hecho: Si es cierto que la señora presentó un derecho de petición que le fue respondido.

4.- En cuanto al cuarto hecho: Importante aclarar que durante la etapa precontractual se le informa al cliente algunos pagos que se deben efectuar a terceras personas que ejercen funciones relacionadas directamente con la administración del crédito desde su inicio hasta su terminación, así como otros gastos que asume el cliente cuando decide adquirir el crédito. Veamos a continuación:

a) Pagos a Terceros

Obviamente, nuestro personal encargado de asesorar al cliente en su adquisición, le explica de una manera anticipada, clara y suficiente sobre cada uno de los pagos que debe hacer una vez se le haya aprobado el crédito. Estos pagos se explican a continuación-

¹ Formato Declaración de Origen de Fondos. Autorizaciones. Numeral 5. *“Cesión: En el evento en que resulte aprobado la solicitud del crédito, Estructurar Asesores S.A.S. o quien represente sus derechos, podrá ceder el crédito sin que para ello tenga que notificarlo previamente, para lo cual la firma de este documento.”*

A1) Cobro de Asesoría Financiera Más IVA para Originar Efectivo S.A.S.: este cobro se le explica al cliente antes de tomar el crédito informándole que el servicio tiene como finalidad remunerar el análisis, la viabilidad del crédito, su posterior administración y vigilancia, pago de obligaciones a otras entidades, constituyéndose en una asesoría de tipo financiero que se le brinda al cliente para la mejor administración de su cartera. Dicha condición le fue explicada de manera completa y clara al actor, quien impartió su aprobación a la misma. Dicho costo se encuentra informado y autorizado por el cliente en la papelería de la solicitud de crédito denominada Autorización de Costo de Administración de Cartera, la cual presentamos al Honorable Despacho como prueba de la obligación adquirida.

Ahora bien, la obligación de Kredit frente al cliente no se agota simplemente con exhibirle e informarle acerca de esta obligación, sino también precisarle el monto de la misma en la etapa precontractual, suministrándole la información correcta con la finalidad de que el cliente considere si toma o no la decisión de trabajar con nosotros. En ningún momento se le oculta o se le entrega información incompleta.

Así puestas las cosas, tanto en la solicitud de crédito como en las autorizaciones firmadas al momento de explicarles el alcance de las obligaciones adquiridas, al cliente se le informa de manera completa que el servicio de administración de cartera corresponde a un porcentaje del crédito desembolsado.

En este caso, siendo la suma de \$19.088.728 el valor del crédito desembolsado, el porcentaje, de conformidad con lo establecido en las autorizaciones suscritas y en la información suministrada, corresponde al 11.5% del crédito aprobado, esto es la suma de \$2.166.728 , más el IVA del 19%.

A2) Gravamen Movimiento Financiero: Como su propia naturaleza lo indica, constituye un gravamen asignado por ley al movimiento financiero que implica el traslado de dinero a las cuentas del cliente. Esta es una obligación de carácter tributario, no sometida a discusión contractual, y su costo es de \$76.355

A3) Pagos a Terceros por Compra de Cartera: Importante indicarle a la cliente que, con la finalidad de solucionar su situación financiera con otras entidades, acudió a Kredit solicitando la compra de cartera de las siguientes instituciones:

<i>Entidad</i>	<i>Valor</i>
Banco Popular	\$8.811.091
Soluciones Inversiones BGA	\$5.654.381
Total:	\$14.465.474

Así las cosas, en materia de cancelación de pagos a terceros, el total de dinero cancelado se discrimina así:

<i>Entidad</i>	<i>Concepto</i>	<i>Valor</i>
Originar Efectivo S.A.S.	Asesoría Financiera	\$2.166.570
Iva	Impuesto sobre asesoría financiera.	\$263.455
Compra de Cartera Banpopular y BGA	Compra de Cartera	\$\$14.465.474
<i>TOTAL</i>		\$16.895.499

B) Pagos que asumen los clientes al momento de la adquisición del Crédito.

B1) Cobro de intereses anticipados: Basta leer el numeral 7 del documento denominado Declaración y Origen de Fondos, el cual nos permitimos aportar junto con toda la papelería que se le entregó previamente al demandante, en donde estaban detallada y muy bien explicadas las condiciones del crédito, y sobre todo la autorización para el cobro de los intereses anticipados así:

“Declaración (...) Autorizaciones (...) Numeral 7: Autorizaciones del cliente o Autorizado: En el evento en que resulte aprobada la solicitud de crédito, autorizo expresa e irrevocablemente a Estructurar Asesores (ahora Kredir Plus S.A.S.) para descontar en la fecha de desembolso del crédito el valor correspondiente a

los gastos que se causen en el trámite de estudio y evaluación del mismo. Igualmente autorizo descontar del producto del crédito otorgados, la suma equivalente de los intereses causados entre la fecha de desembolso y el día del primer corte del crédito antes de la primera cuota.” (Destacado por fuera del texto original)

Como puede observarse, en materia del cobro de los intereses anticipados, encontramos que los mismos se encuentran autorizados por el cliente mediante la firma de la solicitud del crédito, situación que es debidamente informada, y puesta a su conocimiento. Además, no se trata de una interpretación rebuscada de un inciso de la documentación, sino que su explicación es absolutamente clara, expresa y anticipada.

Por otra parte, es importante indicarle a su Señoría, que este cobro no es un capricho en donde se le pretenda abusar de las cuotas canceladas por los clientes. Este cobro de interés anticipado se justifica en el entendido que, por experiencia, las pagadurías tardan en ejecutar las autorizaciones de descuento luego de presentadas, hay casos en donde tardan hasta sesenta días luego del desembolso, por lo que solamente la empresa recibirá tales intereses a la fecha de la incorporación de la primera cuota, que puede tardarse, como se dijo, hasta más de sesenta días. De manera que estos intereses se cobran al principio por una sola vez, y cuando se reciben tales intereses, se recalcula la mensualidad descontando lo cobrado en anticipo.

En el caso concreto de la demandante el cobro de dichos intereses estaba debidamente autorizados por la misma, por lo que no puede afirmar que tales cobros no se le informaron al momento de la adquisición del crédito.

Así puestas las cosas, lo contenido en el certificado de deuda corresponde a todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el cliente, informadas con claridad, anticipación y suficiencia. Para mayor ilustración de Honorable Despacho nos permitimos relacionar aquellas sumas cobradas por Kredit objeto del crédito de libranza, a las cuales se vio obligado a pagar el cliente, previa información veraz y completa de las mismas:

Concepto	Documento Soporte	Valor
----------	-------------------	-------

Valor Desembolsado	Solicitud de crédito por parte del cliente en donde pide el préstamo operado bajo la modalidad de libranza.	\$ 1.124.548
Compra de Cartera	Solicitud de compra de cartera del cliente	\$ 14.465.474
Valor Servicio Asesoría Financiera y Administración de Cartera	Aceptación del cliente en documento denominado Autorización Administración de Cartera	\$ 2.166.570
Iva Servicio Asesoría Financiera y Administración de Cartera	Estatuto Tributario	\$ 263.455
Gravamen Movimiento Financiero	Estatuto Tributario y Estatuto del Sistema Financiero.	\$ 76.355
Intereses Anticipados	Solicitud de Crédito firmada por el cliente denominada Declaración y Origen de Fondos	\$ 750.187
TOTAL		\$18.846.589

Nota: todos y cada uno de los valores cobrados fueron debidamente informados de manera clara, anticipada y suficiente al cliente, al tiempo que se encuentran debidamente soportados en la papelería suscrita para el efecto que se aporta a la presente contestación.

En cuanto al quinto hecho: Consideramos muy respetuosamente que si bien no se pudo asistir a la reunión para llevar a cabo la audiencia de conciliación, no es menos cierto que las pruebas que aportamos aquí son contundentes y desquician cualquier indicio grave que pueda haber en contra de mi representada.

En cuanto a las pretensiones.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones expuestas por el demandante, con fundamento en lo siguiente:

- a) En cuanto a la primera pretensión por Nulidad Absoluta, consideramos que la misma no prosperará en el entendido que el consentimiento de la demandante fue impartido en forma válida, así como tampoco se prueba vicio del consentimiento que pueda invalidar la obligación adquirida.

- b) En cuanto a la solicitud de restitución de las cosas al estado anterior, nos oponemos a la misma por no haberse probado la nulidad deprecada.
- c) Nos oponemos a la condena por cuanto no existe nulidad probada en la relación contractual, en consecuencia no había lugar a indemnizar por una obligación jurídicamente válida en la que mi poderdante ha cumplido su parte a cabalidad.
- d) En cuanto a la indemnización por concepto de lucro cesante, no se prueba los ingresos frustrados en su patrimonio afectados por la firma del contrato de mutuo operado bajo la modalidad de libranza.
- e) En cuanto al lucro cesante futuro, la demandante no prueba el valor del mismo con cifras objetivas y reales, por lo que nos oponemos a dicha pretensión.

Oposición al Juramento Estimatorio.

El juramento estimatorio tiene por objeto explicar al Juez y a la contraparte que la indemnización pretendida no sea calculada de manera irresponsable y precipitada, especialmente en lo que se refiere a perjuicios, frutos, mejoras.

Así las cosas, el Juramento estimatorio debe ser un estudio serio y fundado por medio del cual el demandante explique su pretensión económica con datos objetivos y comprobables.

En este caso, la fórmula utilizada por la contraparte es un guarismo no tiene la más mínima relación con los elementos de la indemnización, por cuanto debe indicar al menos cuándo o por qué hay lucro cesante. En este caso no se explica. Recuérdese que hay una diferencia abismal entre el daño emergente y lucro cesante que se explica así: el daño emergente es cuando un bien económico salió o saldrá del patrimonio; por el contrario, hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingreso ni ingresará en el patrimonio de la víctima (RESPONSABILIDAD CIVIL. Tamayo Jaramillo. Tomo 2 Pagina 117. Editorial Legis)

Así las cosas, los guarismos y la aritmética son solamente datos aislados que no pueden tomarse como una fórmula para indemnizar los perjuicios que se pudieren haber

causado por la supuesta nulidad que ha recaído sobre el Contrato de Mutuo Operado bajo la modalidad de libranza.

Excepciones de Mérito.

1.- Las acciones de nulidad en materia comercial.

Como bien se explicó en la contestación de los hechos de la demanda, la relación que deriva esta controversia es una relación comercial, y por ende, se deberá someter a las normas establecidas en el Código de Comercio y en subsidio, a lo dispuesto por el Código Civil.-

Así las cosas, el artículo 899 del Código de Comercio establece como causales de nulidad las siguientes:

“Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:

- 1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
- 2) Cuando tenga {causa u objeto ilícitos}, y*
- 3) Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.”*

Revisando la totalidad del escrito de demanda, no se observa transgresión legal, objeto ilícito o incapacidad de la persona que se pudiera alegar como nulidad absoluta. Recuérdese que todo acto comercial está sometido al Código de Comercio, y no al Código Civil, y si bien una aplicación del derecho civil a estos actos, esta aplicación sólo opera de manera subsidiaria.²

Así las cosas, la pretensión de declarar la nulidad absoluta del contrato sin tener en cuenta las causales establecidas en el Código de Comercio es razón suficiente para su rechazo, por cuanto el juez se encuentra impedido para fallar la nulidad sobre causales

² Artículo 822 del Código de Comercio: *“Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa.*

La prueba en derecho comercial se regirá por las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, salvo las reglas especiales establecidas en la ley.

distintas a las establecidas por la ley, y no podría, en ningún momento acudir a las del Código Civil, toda vez que existe la restricción del artículo 822 del Código de Comercio, que excluye la aplicación de las disposiciones civiles siempre que exista norma especial en el Estatuto Mercantil.

Ahora, tanto el demandante como el fallador está impedido a utilizar para la declaratoria de nulidad absoluta lo establecido en el artículo 900 del Código de Comercio referido a la Anulabilidad. En materia comercial, la anulabilidad viene a ser como la nulidad relativa en el Código Civil. . En ese orden de ideas, no podría el demandante tomar las causales de Anulabilidad establecidas en el Código de Comercio para invocar la nulidad absoluta del Estatuto Mercantil, que es la que debe aplicarse al caso.

Por todo lo anterior, no está llamada a prosperar la pretensión del accionante.

2.- Primera Excepción Subsidiaria: El consentimiento de la demandante es válido por cuanto fue configurado desde las tratativas previas a la negociación.

En el derecho civil moderno se exige que la conformación del consentimiento para celebrar cualquier tipo de obligación se vaya configurando desde la perspectiva pre .

Ello implica que el proveedor de un servicio o productor de un bien debe informar³ al potencial cliente de todos y cada uno de los aspectos esenciales del negocio, por cuanto la omisión de aquel aspecto que pudiera, en un momento dado, hacer cambiar de parecer al potencial cliente de su decisión de adquirir el producto, se entiende como un vicio de consentimiento.

En este sentido, todos los costos y gastos estuvieron debidamente informados tal como se exhibe en la papelería suscrita por el mismo cliente. Dicha papelería viene a ser la constancia de que el cliente ha impartido su consentimiento en adquirir el producto, por lo que ahora no puede entrar a retractarse⁴.

³ Ley 1480/2011 Artículo 3 Numeral 1 inciso 1.1.

⁴ Ley 1480/2011 Artículo 47. Establece que el plazo para retractarse de una obligación es de 5 días a partir del otorgamiento de su consentimiento.

No existe una obligación a cargo del demandante que éste no haya asumido voluntariamente, y como prueba de esa manifestación del consentimiento, encontramos el debido soporte documental que se aporta a esta contestación y deja constancia de lo anterior.

Tampoco existe prueba documental o de otra modalidad que permita concluir que el agente o persona encargada tergiversó la realidad o manipuló el consentimiento del cliente para obtener la firma del documento. Kredit Plus S.A.S. simplemente cumplió con su deber de informar y aclarar las dudas, pero la decisión de tomar o no el crédito es y seguirá siendo del cliente mismo.

3.- Segunda Subsidiaria: Falta del cumplimiento del deber de información por parte de la cliente.

Correlativo al deber de información que tienen que cumplir las empresas, el cliente o consumidor debe cumplir su deber de información, sobre todo si se trata de una persona con una preparación académica adecuada para revisar todas las circunstancias de estos negocios.

Así, el artículo 3 numeral 2 inciso 2.1. de la ley 1480/2011 nos enseña que es deber del consumidor informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación.

De manera que nadie puede alegar mala fe o vicios del consentimiento, sin que previamente haya agotado su derecho a informarse. Y basta simplemente con leer la solicitud del crédito firmada por el accionante en la cual hace constar que conoce toda la información relacionada con el crédito así como los pagos a terceros y demás gastos y costos que el cliente voluntariamente asume al momento de celebrar el contrato de mutuo operado bajo la modalidad de libranza.

Para mayor ilustración del Despacho, puede oficiar para que le envíen con destino a su despachos las grabaciones de las sentencias que sobre este mismo tema ha tenido que atender Kredit Plus S.A.S. ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde

se deja bastante claro la imposibilidad del cliente de alegar vicios del consentimiento o publicidad engañosa en relación a los costos y gastos que debe asumir en relación al crédito solicitado. Estos pronunciamientos son los siguientes:

1.- Sentencia ejecutoriada de fecha 02 de diciembre de 2020 dentro de la Acción de Protección al Consumidor 20-27184 iniciada por Johan Madrid Fadul contra Kredit Plus S.A.S.

2.- Sentencia ejecutoriada de fecha 09 de octubre de 2020 dentro de la Acción de Protección al Consumidor 20-4176 iniciada por Antonio Segundo Sotomayor contra Kredit Plus S.A.S.

De manera pues que no le asiste fundamento al querellante en buscar la nulidad de un contrato por un supuesto vicio del consentimiento.

4.- Tercera Subsidiaria: Falta de cumplimiento de la carga de sagacidad por parte del demandante

El demandante, como todo ciudadano envuelto en una relación comercial, tiene el derecho de ejercer su derecho a elegir obligarse o no. Eso en materia jurídica se denomina “libertad contractual.” Obviamente quien decide obligarse debe cumplir una serie de cargas como lo es la carga de informarse o la carga de sagacidad y claridad.

Nadie está obligado a asumir un contrato si no está de acuerdo, o si no está seguro; y en caso de obligarse, es porque conoce con claridad todos los términos y condiciones y está seguro y convencido de los mismos.

En este sentido, si el demandante hubiera notado, en su momento, algún tipo de irregularidad en la etapa precontractual o contractual referente a los intereses aplicados al crédito, o a alguna publicidad engañosa, debió haber comentado algo al respecto con el asesor o por lo menos debió abstenerse de contratar, por cuanto no se evidencia coerción alguna que hubiera anulado el consentimiento para adquirir la obligación.

Ahora, sobre bases infundadas, el demandante quiere buscar algún tipo de resarcimiento sobre una obligación válidamente adquirida, sobre aspectos que debió haber analizado

al momento de la adquisición del crédito los cuales fueron clara, suficiente y expresamente informados por la empresa.

Pruebas

1.- Documentales.

A continuación, presento las siguientes pruebas documentales para que se tengan como tal durante el trámite del proceso:

1.- Poder para actuar.

2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de Kredit Plus S.A.S.

3.- Solicitud de Crédito debidamente firmada por el accionante de fecha 17 de junio de 2018. En dicho documento, Su Señoría puede encontrar los consentimientos autorizados por el demandante así:

a) Formato Declaración Origen de Fondos, Autorizaciones y Conocimientos Informados, en donde el cliente conce y acepta los pagos que debe hacer por concepto de intereses anticipados (numeral 6 Autorizaciones)

b) Formato denominado Autorización de Costo Administración de Cartera mes Anticipado, donde se encuentra autorizado el pago de Origenar Esefectivo S.A.S. equivalente al 11.5% del valor del crédito.

4.- Constancia de fallos de la SIC:

a).- Sentencia ejecutoriada de fecha 02 de diciembre de 2020 dentro de la Acción de Protección al Consumidor 20-27184 iniciada por Johan Madrid Fadul contra Kredit Plus S.A.S.

b).- Sentencia ejecutoriada de fecha 09 de octubre de 2020 dentro de la Acción de Protección al Consumidor 20-4176 iniciada por Antonio Segundo Sotomayor contra Kredit Plus S.A.S.

2.- Interrogatorio de Parte.

Muy respetuosamente solicito al H. Despacho se sirva ordenar el interrogatorio de parte al demandante para que absuelva cuestionario sobre los hechos del presente asunto, el cual será formulado el día de la audiencia que para el efecto fije el H. Despacho.

3.- Oficios.

Muy respetuosamente solicito al H. Despacho se sirva oficiar a la Oficina de Procedimientos de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio se sirvan enviar con destino a este proceso los videos de las sentencias de en los siguientes procesos:

1.- Sentencia ejecutoriada de fecha 02 de diciembre de 2020 dentro de la Acción de Protección al Consumidor 20-27184 iniciada por Johan Madrid Fadul contra Kredit Plus S.A.S.

2.- Sentencia ejecutoriada de fecha 09 de octubre de 2020 dentro de la Acción de Protección al Consumidor 20-4176 iniciada por Antonio Segundo Sotomayor contra Kredit Plus S.A.S.

En ello está claramente expuesta la tesis de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre lo que pretende el accionante.

Anexos.

Son los descritos en el acápite de pruebas.

Notificaciones Decreto 806/2020

Cualquier notificación al respecto, puede ser remitida vía correo electrónico a las siguientes direcciones:

Al suscrito apoderado en la dirección electrónica jmendoza@abogarte.co

Al representante legal de la sociedad Kredir Plus al siguiente correo electrónico edecastro@kredit.net.co o notificacionesjudiciales@kredit.net.co

Con el acatamiento de usanza,


Julio Mendoza Anaya

c.c. 72.270.862

t.p. 141.725 C.S. de la J.

Señores
Juzgado 04 Civil del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

Referencia: Poder para Representar los Intereses de Kredit Plus S.A.S.
Demandante: ESMERILDA DOWNS
Demandado: KREDIT PLUS
RAD : 08001315300420210023100

ERNESTO DE CASTRO ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.252, actuando en condición de representante legal de la sociedad KREDIT PLUS S.A.S., sociedad comercial debidamente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con NIT **900.387.878-5**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa a la demanda, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIO H. MENDOZA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.270.832, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 141.725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad KREDIT PLUS S.A.S., defienda los intereses de la sociedad en este asunto hasta la culminación del proceso.

El apoderado queda facultado para contestar la demanda, notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, suscribir escritas públicas, interponer recursos, formular incidentes, sustituir, renunciar o reasumir este poder, recibir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes. Sírvasse reconocer personería a los apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordial saludo,



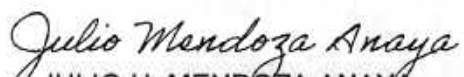


ERNESTO DE CASTRO ABELLO

Representante Legal KREDIT PLUS S.A.S.

C.C. 72.001.252

Acepto,



JULIO H. MENDOZA ANAYA

C.C. 72.270.862

T.P. 141.725



NOTARÍA
11
BARRANQUILLA

En la Notaría Once de Barranquilla se cotejó la
firma que aparece en el presente documento, la
cual corresponde a: **ERNESTO**
DE CASTAÑO ABELLO
C.C. No. **72091252**
de **Barranquilla** que se encuentra
registrada en este despacho
Barranquilla,
11 NOV 2021

JAIME HORTA DÍAZ
Notario Once
Barranquilla, Colombia

NOTARIO
11 (E)
FELIPE ECHEVERRÍA C
11 NOV 2021



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 16:49:54

Recibo No. 9000564, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EN444C2AFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

KREDIT PLUS S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.387.878 - 5

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 691.091

Fecha de matrícula: 14/12/2017

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 30/03/2021

Activos totales: \$52.588.092.179,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Cra 53 Av Circunvalar Ed. BC Empresarial Of. 1102

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: edecastro@kredit.net.co

Teléfono comercial 1: 3160818

Teléfono comercial 2: 3161921

Teléfono comercial 3: 3161925

Dirección para notificación judicial: Cra 53 Av Circunvalar Ed. BC Empresarial Of. 1102

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@kredit.net.co

Teléfono para notificación 1: 3160818

Teléfono para notificación 2: 3161921

Teléfono para notificación 3: 3161925

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 05/10/2010, del Bogota, inscrito(a)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 16:49:54

Recibo No. 9000564, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EN444C2AFF

en esta Cámara de Comercio el 14/12/2017 bajo el número 335.064 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada COOPINTEGRAL S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 10 del 20/10/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2017 bajo el número 335.064 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a KREDIT PLUS S.A.S.

Por Acta número 22 del 01/11/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2017 bajo el número 335.064 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	19/05/2014	Asamblea de Accionista	335.064	14/12/2017	IX
Acta	3	20/10/2014	Asamblea de Accionista	335.064	14/12/2017	IX
Acta	6	06/12/2014	Asamblea de Accionista	335.064	14/12/2017	IX
Acta	8	10/07/2015	Asamblea de Accionista	335.064	14/12/2017	IX
Acta	10	20/10/2015	Asamblea de Accionista	335.064	14/12/2017	IX
Acta	13	11/04/2016	Asamblea de Accionista	335.064	14/12/2017	IX
Acta	14	23/08/2016	Asamblea de Accionista	335.064	14/12/2017	IX
Acta	25	27/06/2018	Asamblea de Accionista	345.951	29/06/2018	IX
Acta	28	19/06/2019	Asamblea de Accionista	365.530	20/06/2019	IX
Acta	48	19/01/2021	Asamblea de Accionista	396.347	24/02/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto social principal de la Sociedad es la originación, fabricación, administración, recuperación y compra de cartera de créditos de consumo, créditos comerciales, factoring, créditos hipotecarios y de microcrédito, bajo los mejores estándares de calidad y servicio al cliente con

estrictas políticas y sistemas de gestión de riesgo. Su actividad la desarrollará con la colocación de sus propios recursos o en calidad de prestador de servicios para terceros, siempre cumpliendo con todos los requisitos de la Ley y certificando el origen lícito de sus recursos. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que resulten necesarios y en especial los siguientes: a) Establecer filiales, agencias o sucursales y organizar oficinas y establecimientos de comercio. b) La compraventa y realización de mejoras sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles. c) Celebrar toda clase de actos de comercio, tales como, compraventas, agencia comercial, consignación, mandato, corretaje, comisión, importación, exportación, arrendamiento, concesión, cesión de derechos contractuales, constituyendo agencias y filiales en el país o en el exterior. d) La representación de otras sociedades nacionales o extranjeras. e) Obtener derecho de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas o patentes o privilegios de cualquier clase y cederlos a cualquier título. f) Participar en la constitución de todo tipo de sociedades comerciales. g) fusionarse por absorción o por creación con otra u otras sociedades y transformarse en otro tipo de sociedades previa aprobación de la asamblea de accionistas. h) Podrá invertir, adelantar y ejercer la actividad de inversión de fondos, activos y recursos en cualquier bien, servicio o actividad con independencia de su naturaleza, es decir, la empresa podrá ejercer, impulsar, gestionar, contratar y adelantar cualquier clase de acto de comercio y/o jurídico lícito.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Actividad Secundaria Código CIIU: 6493 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$8.058.369.000,00
Número de acciones	:	8.058.369,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$8.058.369.000,00
Número de acciones	:	8.058.369,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$8.058.369.000,00
Número de acciones	:	8.058.369,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y fijar sus honorarios; b) Nombrar al Revisor Fiscal de la Sociedad y fijar sus honorarios; c) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes de gestión que deban rendir los administradores; d) Disponer que reservas deben

hacerse; e) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y los plazos en que se pagara; f) Ordenar la iniciación de las acciones que correspondan contra los administradores; g) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, decisión que deberá ser tomada con el voto favorable del cien por Ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad; h) Reformar los estatutos de la Sociedad, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión; i) Estudiar y aprobar la transformación de la Sociedad, para lo cual se requerirá el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones presentes en la reunión; j) Decidir sobre la disolución anticipada de la Sociedad; k) Decidir sobre la cesión en bloque de los activos y pasivos de la Sociedad; l) Decidir sobre las situaciones de conflictos de internos que enfrenten los administradores de la Sociedad; m) La aprobación anual y de fin de ejercicio de los estados financieros; n) La decisión y/o modificación de la política de dividendos; o) La aprobación del presupuesto anual presentado por el Representante Legal en conjunto con la Junta Directiva; p) Venta del negocio (incluyendo la reorganización corporativa que implique la venta del negocio, de establecimientos de comercio etc.) de la Sociedad, incluyendo la reorganización empresarial que implique la transferencia del negocio, decisión que deberá ser tomada con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad; q) La liquidación, disolución o el cese de las actividades de la Sociedad así como la liquidación de los activos de la misma o dejar de realizar el negocio de la Sociedad decisión que deberá ser tomada con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad; r) Las demás que señalen la ley y los estatutos. La Junta Directiva de la Sociedad estará compuesta por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de dos años. A la Junta Directiva le compete ejercer las siguientes atribuciones a) Nombrar y remover al Representante Legal y a sus suplentes y establecer sus respectivas remuneraciones; b) Crear los cargos que juzgue convenientes, señalarles sus funciones, nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñarlos y fijarles sus asignaciones respectivas; c) Decretar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas; d) Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere conveniente o necesario; e) Presentar para su aprobación en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; f) Elaborar el reglamento de emisión y colocación de acciones ordinarias en reserva de la Sociedad, salvo para las acciones privilegiadas, de goce, o con dividendo preferencial y sin derecho a voto, para lo cual necesita expresa delegación por parte de la Asamblea General de Accionistas; g) Reglamentar lo relativo al fondo especial de bonificaciones, jubilaciones y auxilios para los empleados; h) Aprobar el presupuesto y el plan de negocios puesto a su consideración por parte del Representante Legal; i) Autorizar al Representante Legal para celebrar todo tipo de actos o contratos comerciales con entidades públicas o privadas, y suscribir cualquier documento en el que la Sociedad se obligue, cuya cuantía individual exceda el monto de 4.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. j) Fijar la política de sueldos y prestaciones del personal que trabaje en la Sociedad; k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyas propias; l) Servir de órgano consultivo permanente para el Representante Legal de la Sociedad; m) Disponer cuando lo estime conveniente, la formación de Comités especiales para que asesoren al Representante Legal y a su suplente en asuntos determinados, investirlos de las atribuciones que a bien tenga, dentro del ámbito de sus atribuciones y señalar la remuneración de sus

integrantes; n) Conocer de todas las comunicaciones que le dirijan a la Sociedad las entidades reguladoras del Estado, en especial la Superintendencia de Sociedades; o) Disponer las directrices y políticas para el manejo de cuentas bancarias. p) Ejercer todas las demás funciones que no estén asignadas en estos estatutos a otros órganos sociales y que estén señaladas en la ley. La Junta Directiva nombrará al Representante Legal y a sus dos (2) suplentes. La designación podrá realizarse por término indefinido, reservándose la facultad de revocar los nombramientos en cualquier momento cuando a bien lo considere. Sujeto a las autorizaciones que deba impartir otro órgano corporativo, los deberes del Representante Legal y sus suplentes serán los siguientes: 1. Administrar y dirigir los negocios sociales; 2. Elaborar los reglamentos internos de la Sociedad y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación; 3. Decidir las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse; 4. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 5. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 6. Contratar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social, así (salvo lo dispuesto en otros artículos de estos estatutos); 7. Firmar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, con las restricciones establecidas en los presentes estatutos. El Representante Legal tiene el derecho de terminar, resolver y rescindir, según el caso, cualquier acuerdo firmado por la Sociedad, siempre y cuando dicha facultad no se haya otorgado a otro órgano corporativo, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos; 8. Remitir a la Asamblea General de Accionistas un reporte escrito de todas las actividades desarrolladas y las futuras actividades a desarrollar recomendadas a este órgano; 9. Mantener a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva informada respecto de las actividades de negocio desarrolladas por la Sociedad; 10. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y regulaciones, así como las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 11. Otorgar los respectivos poderes requeridos para la defensa de los intereses de la Sociedad, incluidas o no las facultades para renunciar, recibir, sustituir, comprometer, responder interrogatorios, confesar, delegar, revocar y limitar los poderes otorgados; 12. Someter a decisión de árbitros, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, cualquier diferencia que surja entre la Sociedad y terceras personas, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar un abogado que represente a la Sociedad ante autoridad competente; 13. Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la Sociedad; 14. Actuar como liquidador de la Sociedad cuando no se haya hecho una designación específica para ello; 15. Presentar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva el balance general de cada año fiscal y demás documentos requeridos para el efecto, establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio, y proponer a dicho organismo reformas apropiadas a los estatutos, cuando lo estime aconsejable; 16. Realizar todos aquellos y deberes conferidos a él por la ley y por estos estatutos y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 22 del 01/11/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2017 bajo el número 335.064 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

2o. Suplente del Representante Legal
Castellanos Díaz Edna Lucía

CC 32749089

Nombramiento realizado mediante Acta número 25 del 08/05/2018, correspondiente



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 16:49:54

Recibo No. 9000564, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EN444C2AFF

a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/05/2018 bajo el número 343.868 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
De Castro Abello Ernesto	CC 72001252
1° Suplente del Representante Legal	
Zambrano Garcia Juan Andres	CC 72192932

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 55 del 23/08/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/09/2021 bajo el número 409.613 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Zambrano Garcia Juan Andres	CC 72.192.932
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA CT AGRO S.A.S.	NI 900.635.352
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Davila Abondano Juan Carlos	CC 85.466.269
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Espinosa Posada Sergio del Rosario	CC 9.074.845
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Prieto Sanclemente Ricardo	CC 19.125.405
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA De Castro Abello Ernesto	CC 72.001.252
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Rosado Fernandez De Castro Adriana	CC 32.707.924
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Espinosa Davila Maria Alejandra	CC 1.082.841.627
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cabello Londoño Victor	CC 85.459.388
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Alcala Castro Mario Sebastian	CC 72.157.869

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 50 del 26/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/06/2021 bajo el número 404.027 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
DSAB S.A.S.	NI 900387878



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 16:49:54

Recibo No. 9000564, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EN444C2AFF

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 05/05/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/06/2021 bajo el número 404.028 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Roman Sanchez Roger Fernando	CC 1047452217
Designado: Revisor Fiscal Suplente Sanchez Castellar Daniel Eduardo	CC 1047486776

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 11.644.547.120,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6493

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Asesor: OFICINA EFECTIVO

SOLICITUD DE CRÉDITO

 N° 1799
 Calificación:

Instrucciones y documentos requeridos

1. Diligencie completamente la solicitud SIN TACHONES NI ENMENDADURAS
2. Escriba sus nombres y apellidos igual a como aparecen en el documento del cliente
3. Añexe dos fotocopias de la cédula AMPLIADA AL 150%

Fecha: 2016-06-17

Información personal			
Primer Nombre: ESMERILDA	Segundo Nombre: DE JESUS	Primer Apellido: DOWNES	Segundo Apellido: DE CASTRILLON
Documento de Identidad No: 20310047	Expedido en: PUERTO WILCHES	Fecha de Expedición: 1960-07-15	
Fecha de Nacimiento: 1932-05-10	Sexo: F	Lugar de Nacimiento: PUERTO WILCHES	Estado civil actual: VIUDO
No de personas a cargo: 0	Nombre del conyuge:	Documento de Identidad No:	
Nombre de su EPS: SANITAS		Nombre de EPS del conyuge:	
Dirección de residencia: CRA 13 NO 5 70			
Ciudad: FLORIDABLANCA		Lugar de envío de correspondencia: EMAIL	
Tipo de vivienda: PROPIA	Teléfono de residencia: 0	Tiempo de residencia: 3 Años 6 meses	
Celular: 3105503654	Plan celular: PREPAGO	Tiene plan de datos: NO	Operador:
Email: ESMERILDADOWNES@GMAIL.COM		Nivel de estudios: BACHILLER	

ACTIVIDAD LABORAL		
Ocupación: PENSIONADO-RUBBLADO	Diga de donde: FOPEP	
Usted maneja recursos públicos? NO	Independiente o empleado socio detalle actividad:	
Nombre de la empresa: FOPEP	Cargo: PENSIONADA	Fecha de vinculación: 1998-11-30
Dirección de trabajo:	Ciudad: FLORIDABLANCA	Teléfono de trabajo:

INFORMACION FINANCIERA	
Ingresos Laborales: \$ 1,292,583	Total Egresos: \$ 464,227
Otros ingresos (Demostrables): \$ 0	Total Activos: \$ 4,080,000
Total Ingresos: \$ 1,292,583	Total Pasivos: \$ 20,000,000
Detalla otros ingresos: \$ 0	

REFERENCIAS			
Familiar Nombres y apellidos (que no viva con usted)	PAOLA ANDREA CASTRILLON	Parentesco: NIETA	Teléfono: 3152498021
	Dirección: CLL 5 NO 13-86	Ciudad: FLORIDABLANCA	
Personal Nombres y apellidos (que no viva con usted)	MARTHA BARRERA	Parentesco: AMIGA	Teléfono: 3156851909
	Dirección: CLL 110A NO 33-54	Ciudad: FLORIDABLANCA	

DATOS DE OPERACIONES INTERNACIONALES	
Su actividad implica transacciones en moneda extranjera: NO	Tipo de transacción:
Banco:	Cuentas corrientes en moneda extranjera: No cuenta
Ciudad:	RAIS:

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

En cumplimiento de las normas legales contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes declaro a Estructurar Asesores S.A.S.:

1. Que los fondos con los cuales cubriré mi obligación presente y futura con Estructurar Asesores S.A.S., provienen de las siguientes fuentes y corresponden a actividades lícitas: MI PENSION
2. Declaro que la información contenida en esta solicitud es verídica.
3. Que no admitiré que terceros efectúen depósitos o pagos a Estructurar Asesores S.A.S., en mi nombre con fondos provenientes o destinados a realizar actividades ilícitas.

AUTORIZACIONES

1. Así mismo autorizo a Estructurar Asesores S.A.S. o al administrador o tenedor de mis operaciones de crédito para reportar, consultar y divulgar mi información crediticia ante cualquier central de información autorizada según las condiciones establecidas por las entidades de control y vigilancia respectivas.
2. En caso de ser trabajador independiente o empleado con ingresos adicionales, para que a mi cargo realice visitas comerciales para comprobación de ingresos.
3. En caso de que el crédito sea negado, autorizo a Estructurar Asesores S.A.S. para destruir los documentos adjuntos a la solicitud pasado un mes a partir de la fecha de generación ésta.
4. No obstante el monto de crédito solicitado, de acuerdo con el análisis de crédito Estructurar Asesores S.A.S. podrá otorgar un menor valor de crédito, cuota o plazo.
5. Cesión: En el evento en que resulte aprobada la solicitud de crédito, Estructurar Asesores S.A.S., o quien represente sus derechos, podrá ceder el crédito sin que para ello tenga que notificarlo previamente, para lo cual la firma del presente documento.
6. Autorizaciones del cliente a Autorizada: En el evento en que resulte aprobada la solicitud de crédito, autorizo expresa e irrevocablemente a Estructurar Asesores S.A.S. para descontar en la fecha de desembolso del crédito el valor correspondiente a los gastos que se causen en el trámite de estudio y evaluación del mismo. Igualmente autorizo descontar del producto del crédito otorgado, la suma equivalente de los intereses causados entre la fecha de desembolso y el día del primer corte del crédito antes de la primera cuota.
7. Autorizo a Estructurar Asesores S.A.S., para que en el evento de tener otro crédito vigente a mi cargo, éste sea cancelado con el préstamo que me sea aprobado.
8. Autorizo voluntaria e irrevocablemente a Estructurar Asesores S.A.S., para que me envíen a mi celular o correo electrónico la información relacionada con mi crédito.
9. Autorizo a Estructurar Asesores S.A.S. a consultar por internet mi desprendible de pago para el estudio de crédito, para lo cual me comprometo a suministrar la información necesaria para realizar dicha consulta. CLAVE: E28310047
10. En el evento que la tasa del crédito otorgado llegue a ser superior a la tasa máxima legal permitida en cualquier momento, autorizo a Estructurar Asesores S.A.S. a modificar el plazo del crédito para ajustar la tasa de mi obligación.

CONOCIMIENTOS INFORMADOS

El solicitante manifiesta que Estructurar Asesores S.A.S. le ha informado al momento de presentar esta solicitud:

1. Las características, derechos, obligaciones, comisiones y recargos, costos, plazos, sistemas de amortización, condiciones de prepago, tasa de interés corriente y de mora, modalidad, periodicidad de cobro y base de capital sobre el cual se liquida la tasa de interés y tarifas que asuma una vez la solicitud sea aprobada por la entidad, así como las exclusiones y restricciones aplicables a dicho crédito y servicio, todo esto que manifiesta haber comprendido y aceptado.
2. El beneficiario del crédito y los garantes deben cumplir con las condiciones requeridas en materia de seguros de vida.
3. Declaro que la información suministrada en esta solicitud es válida y verificable, al igual que las autorizaciones otorgadas en esta solicitud. En consecuencia de haber leído, entendido y aceptado esta información firmo el presente documento.
4. Conozco y acepto que toda obligación de Estructurar Asesores S.A.S. deberá ser certificada y el pago total o parcial de mi crédito solo deberá ser realizado en las cuentas autorizadas por Estructurar Asesores S.A.S. y en 15 días posteriores se entregará el Paz y Salvo.

Cuota: 422.000 Plazo: 108 Valor de crédito solicitado: 19.083.728
 Cuota: 422.000 Plazo: 108 Valor de crédito aprobado: 19.083.728

CONOCIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y SEGUROS ADQUIRIDOS

- Conozco y entiendo las características, condiciones y coberturas del(los) seguro(s) solicitado(s), y le explico el costo del(los) seguro(s) solicitado(s) a/u.
- Conozco y entiendo la forma de pago de la prima de (los) seguro(s) solicitado(s).
- En caso de adquirir cualquier otro(s) producto(s) de crédito con Estructurar Asesores S.A.S. diferente a la póliza, acepto cancelar el valor adeudado del(los) mismo(s) antes de cancelar la liberación.
- Autorizo a Estructurar Asesores S.A.S. ampliar el plazo, en el evento en que se presenta mora en algunos de los productos adquiridos bajo mi nombre.
- Conozco y entiendo los valores descontados de manera anticipada.

INICIALES

☒	SI	NO	<u>E.J.D.C.</u>
☒	SI	NO	<u>E.J.D.C.</u>
☒	SI	NO	<u>E.J.D.C.</u>
☒	SI	NO	<u>E.J.D.C.</u>
☒	SI	NO	<u>E.J.D.C.</u>

Acepto:

M. J. de la Cruz
 Firma del solicitante
 C.C. del solicitante 28.310.047



IMPIELA INDICE DERECHO

SOLICITUD DE CRÉDITO

No

1790

LIBRANZA

Gestión Fiduciaria Patrimonio Autónomo

(P.A. EFECTIVO)

Runeol: 900.840.591 - VAL563

Nº 1790 1

ENCABEZAMIENTO:

(1) Monto	45.576.000
(2) Ciudad:	Floridablanca
(3) Cantidad y Forma de Pago:	422.000 Cuota 108 M
(4) Autorización Libranza:	Fopep

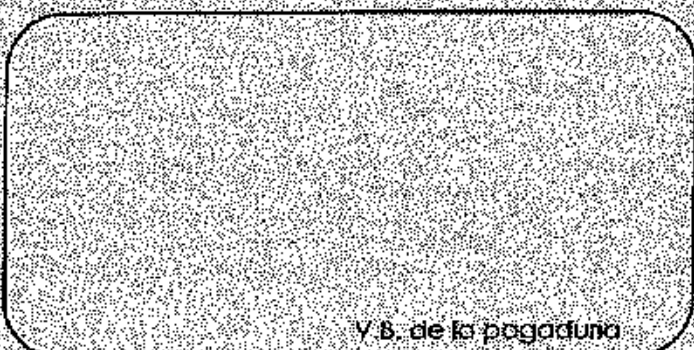
La persona abajo suscrita, identificada legalmente como aparece al pie de la correspondiente firma, me declaro deudor de P.A. Efectivo, por la suma referida en el numeral (1) del encabezamiento, que recibí en calidad de mutuo dinero. Me obligo solidaria e incondicionalmente a pagar a P.A. Efectivo, o a su orden en sus oficinas de la ciudad referida en el numeral (2) del encabezamiento, la cantidad anotada en la forma del numeral (3) del encabezamiento, pagados así hasta completar el valor total del crédito, sin perjuicio de mi obligación personal de pagar las cuotas adicionales que resulten a mi cargo, como consecuencia de la caución de intereses moratorios o de honorarios y demás gastos que se generen en el cobro judicial o extrajudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. AUTORIZACION LIBRANZA: Con el propósito de garantizar a P.A. Efectivo el oportuno cumplimiento de mi obligación, autorizo al señor pagador a descontar de mi salario y prestaciones sociales que devengo como funcionario ver numeral (4) del encabezamiento, y a pagar a la orden de P.A. Efectivo, las sumas mencionadas, en la forma y en los plazos anteriormente descritos. En el evento en que por cualquier circunstancia no me fuere descontada del salario y/o prestaciones sociales el valor de las cuotas que dentro del plazo establecido deba pagar a P.A. Efectivo, expresamente autorizo al señor pagador para que me descuente el valor de las cuotas que resulten a mi cargo, hasta el pago total de la deuda, sin perjuicio de mi obligación personal de pagar directamente en la oficina de P.A. Efectivo, el valor de la cuota pendiente, de manera que mi obligación no entre en mora por esta circunstancia. Si vase igualmente descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencia, el valor de las cuotas que deban pagarse a P.A. Efectivo. CLAUSULA ACELATORIA: En todo caso, P.A. Efectivo podrá exigir el pago total del crédito y los gastos a que haya lugar antes de la expiración del plazo, en caso de que el suscriptor sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, incurra en mora en el pago de una de las cuotas pactadas, o en caso de justo temor de incumplimiento, o en el evento en que por cualquier causa termine el contrato o la relación laboral que origina mis salarios, prestaciones e indemnizaciones que para mayor seguridad de las obligaciones que asumi por el presente documento, pongo en su totalidad y sin limitación alguna a favor de P.A. Efectivo, así mismo el firmante de este documento autoriza expresamente al pagador de la empresa y/o a los fondos de cesantías en el cual tengo consignados mis cesantías, para que en caso de realizarse la liquidación definitiva o parcial del contrato de trabajo o relación laboral, de la suma que resulte a mi favor en virtud de dicha liquidación, sea descontada y girada directamente a P.A. Efectivo, el saldo que le adeude. Igualmente autorizo a P.A. Efectivo, para que en caso de muerte o reconocimiento de pensión de alguno de nosotros, además de declarar la exigibilidad anticipada del crédito a mi cargo, proceda a realizar las solicitudes de pensión a que tuviera derecho, en el Instituto de Seguros Sociales o en cualquiera de los fondos de Pensiones legalmente constituidos, y/o a exigir el pago de las cuotas adeudadas, de las mesadas pensionales que se causen, pago que se hará directamente por el Fondo de Pensiones al acreedor. Es entendido que P.A. Efectivo queda facultada por mí para hacerse pagar las obligaciones pendientes, con los sueldos o remuneraciones que tengo o recibo por concepto de cualquier otro empleo u ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta en el momento de la firma del presente documento, y desde ahora autorizo y acepto las retenciones o descuentos que en tales casos ordena P.A. Efectivo, quien además podrá solicitar liquidación y pago a su favor de toda clase de prestaciones sociales que puedan corresponderme por razón del cargo que desempeño, así como al tiempo extraordinario y retroactividad de los salarios que se liquiden, para lo cual declaro suficiente la certificación de P.A. Efectivo, sobre el saldo debido a su favor. Así mismo, el acreedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y solicitar de inmediato su pago total o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio, en los siguientes casos: 1) Cuando incumpla cualquier obligación derivada del presente documento, así sea de manera parcial. 2) Cuando cualquiera de los bienes fueramos embargados de bienes o fueramos sometidos a solicitar concordato, o fueramos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. 3) El legítimo tenedor de este documento también podrá exigir de inmediato su pago total en el evento de la

desvinculación laboral de cualquiera de los firmantes de la entidad donde trabajaba al momento del desembolso del crédito. 4) La utilización indebida o diferente de todo o parte de los recursos obtenidos que dieron origen a este documento. **CESIÓN:** De igual manera, acepto cualquier cesión o transferencia, que a cualquier título, haga P.A. Esefectivo de este documento, y reconozco al cesionario como acreedor. En consecuencia, el acreedor podrá ceder el crédito aquí descrito sin que para ello tenga que notificarme previamente, para lo cual mi firma constituye desde ya expresa aceptación. **PREPAGO:** De conformidad con los artículos 1.553, 1.554 y 2.229 del Código Civil Colombiano, queda prohibido expresamente al deudor anticipar el pago de la presente obligación, salvo autorización expresa y por escrito del acreedor. **ORIGEN DE FONDOS:** Manifiesta el deudor que sus ingresos no son el resultado de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la legislación Colombiana. Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a P.A. Esefectivo, a la quien sea en el futuro el acreedor del crédito, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, b) Reportar a las centrales de riesgo información, datos sobre el cumplimiento oportuno como también el incumplimiento si lo hubiere de mi obligación crediticia o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa, c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa, y también, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, a las demás entidades públicas y/o privadas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que estas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales, d) Conservar tanto en P.A. Esefectivo, como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b) y c) del presente párrafo, e) Suministrar a las centrales de riesgo información datos relativos a los solicitudes de crédito, así como otros afines a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que consisten en registros públicos, bases de datos públicos o documentos públicos. Declaro expresamente haber leído cuidadosamente el contenido del presente párrafo y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo sus alcances y sus implicaciones. Este documento se expide con arreglo a las normas legales vigentes, en especial a los decretos 1.848, De 1969, Art. 93 numeral 2, decreto 3.135 de 1.968 Art. 12 Código de Procedimiento Civil Art. 488 y el Código de Comercio, Libro III, capítulo I y II, y los Art. 150 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo. Renuncio a favor del acreedor a toda Ley, Decreto Resolución u otra disposición normativa que se dicte y permita disminuir, dilatar o eludir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y respaldadas con este documento. El plazo de las obligaciones cuyo cumplimiento aquí se garantiza, se entiende concedido a favor del acreedor. Como deudor renuncio expresa e irrevocablemente a mi domicilio, pudiendo el acreedor escoger libremente el lugar donde habrá de cumplirse la obligación o intalar las acciones judiciales tendientes al cobro de las mismas, si fuere el caso. Declaro haber recibido o entera satisfacción el crédito aprobado por P.A. Esefectivo, quien tendrá la facultad en caso de mi incumplimiento, solicitar al pagador, quien queda autorizado por mí para ello, descontarme el valor de los cuotales adeudados.

FIRMA
NOMBRE DEL DEUDOR
Esmeralda De Jesus Downs De Castrillon
C.C. DEUDOR
EXPEDIDA EN:
28.310.047
Puerto Wilches
DIRECCION
Carrera 13 # 5-70
TELÉFONO
3105503654
CIUDAD
Floridablanca

HUELLA INDICE DERECHO

*EL NO DESCUENTO POR NOMINA DE LA (S) CUOTA(S) EN LAS FECHAS ESTIPULADAS, NO LO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD DE CANCELAR EN FORMA OPORTUNA EN NUESTRAS OFICINAS



V.B. de la pagadora

AUTORIZACION COSTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA MES ANTICIPADO

Ciudad: Florida Blanca Día: 13 Mes: 06 Año: 2016

En todo el proceso del crédito, partiendo desde el estudio, análisis de la viabilidad de la operación, pasando por la aprobación, el pago de obligaciones a otras entidades, el desembolso final, el posterior cobro y recaudo de cada una de las cuotas, hasta la finalización o cancelación total de la obligación, se hace necesario realizar algunos cobros, que hacen posible la operación comercial con Original Esefectivo S.A.S. NIT. 900.774.678 - 9 por este motivo, se establece un único cobro equivalente al 11,35% del valor total inicial del crédito.

Autorizo que este cobro se realice de manera anticipada y se descuente del desembolso que tengo a mi favor una vez sea aprobado el crédito y en caso de no alcanzar a ser deducidos de esta forma, acepto, sea realizado en el transcurso del plazo establecido para cancelar la operación, y/o en cuota adicional o las que sean necesarias, hasta la cancelación de la totalidad de los dineros que se acusen por el estudio, aprobación y administración del mismo.

Yo ESMERILDA DE JESUS DOWNS mayor de edad,
identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 28310047 expedida en
Puerto Wilches, domicilio en la ciudad de Florida Blanca autorizo
que el dinero producido de este cobro, se gire a la cuenta de la entidad Original Esefectivo S.A.S. NIT. 900.774.678-9 a la
cuenta No. _____ Entidad: _____ tipo: _____
a la que ellos dispongan para este fin.

Soy consciente y acepto que en ningún caso, estos dineros son sujetos de devaluación ni podrán ser abonados por mí al saldo de la obligación.

También conozco que este cobro no reemplaza los normales del crédito, tales como tasa de interés, seguros y otros que se originen en la vida del crédito, como por ejemplo moras, por cesación parcial o total de los pagos, procesos judiciales, etc.

En señal de conocimiento y aceptación firmo en la ciudad de Florida Blanca a los
13 días del mes de 06 del año 2016

FIRMA Mery debestrean

NOMBRE

Esmerilda De Jesus Downs De Castrillon

C.C.

EXPEDIDA EN:

28310047 Puerto Wilches

DIRECCION

Carrera 13 #5-70

TELÉFONO

3105503654

CIUDAD

Florida Blanca



HUELLA INDICE DERECHO

SOLICITUD DE SEGURO Y DECLARACIÓN

INDIVIDUAL DE ASEGURABILIDAD

ACE SEGUROS S.A.

Bogotá D.C., Calle 72 No. 10 - 51 Piso 7 - Tel: (571) 3190800 Ext. 2063 - 2064
 Líneas GRATIS de atención al consumidor financiero desde cualquier lugar del país: 01 8000 017500 ó 01 8000 121405 - Defensor del consumidor financiero: Estudio Jurídico Usatiz Abogados Ltda. Carrera 31 A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Orlitz Bogotá D.C. Teléfono: (571) 6108161 - Fax: (571) 6108164 - Correo electrónico: defensor@ace.seguros.com - Página Web: http://www.usatizabogados.com

VIDA GRUPO ☐

VIDA DEUDORES ☐

DATOS GENERALES

Razón Social: USATIZ ABOGADOS		Código: COL		Fecha de Nacimiento: 19/08/1978	
No. de póliza: 14088128	Valor asegurado: DESD 00:00	Vigencia del seguro: 124 106 12016		HASTA 24:00	

DATOS DEL SOLICITANTE DEL SEGURO

Primer Apellido: Comandante	Segundo Apellido: de la Cruz	Nombre: Comandante de la Cruz	ID: 2630047
Fecha de nacimiento: 19/08/1978	Dirección Domicilio: 13 4 3-70	Teléfono: 3103303534	Ciudad: Medellín
Ocupación específica: 			

BENEFICIARIOS DE SEGUROS DE VIDA

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Fecha de Nacimiento	Porcentaje
Comandante	de la Cruz	Paula Ardeca	10/15/1979	100%

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

(MARQUE X) YO, EL ASESINADO FIRMANTE, DECLARO QUE:

1) ☒ EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD.

2) PREZDO O HE PREZDO LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES QUE A CONTINUACIÓN MARCO CON X:

☐ CÁNCER ☐ DIABETES ☐ ENFERMEDADES CARDIACAS ☐ ENFERMEDADES RENALES ☐ ENFERMEDADES Cerebrales

3) NO TENGO ANTECEDENTES LEGALES, TANTO MIS ACTUACIONES COMO MI OCUPACIÓN O PROFESIÓN SON LÍCITAS Y LAS EJERZO DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES.

4) TENGO CONOCIMIENTO QUE LA PÓLIZA SE OTORGARÁ EN CONSIDERACIÓN A LA VERACIDAD DE ESTAS DECLARACIONES, Y QUE EN EL EVENTO DE NO CONCORDAR CON LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES, EL SEGURO OTORGADO QUEDARÁ VIGENTE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1059 Y 1159 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5) SIN PERJUICIO DE LO OBTENIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 23 DE 1991, AUTORIZO EXPRESAMENTE A ACE SEGUROS S.A. A UNIRSE AL REGISTRO DE VIDA PARA VERIFICAR Y VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE ME PROPORCIONA SOBRE MI ESTADO DE SALUD, INCLUYENDO LA EXISTENCIA DE ENFERMEDADES CERTIFICADAS DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS RESPECTIVAS.

6) AUTORIZO A ACE SEGUROS S.A. PARA INCLUIR CON SU VALOR REPORTARIO Y PROCESAR A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTA SOLICITUD Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN CUALQUIER MOMENTO, LA INFORMACIÓN ALLI CONTENIDA Y/O DE CUALQUIER RELACIÓN COMERCIAL CON ESTA ASEGURADORA, A LA ASOCIACIÓN BANCARIA DE COLOMBIA O A CUALQUIER CENTRAL DE INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS.

EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO NO COMPROMETE DE NINGUNA MANERA A LA ASEGURADORA, NI IMPLICA OBLIGACIÓN ALGUNA DE OTORGAR EL SEGURO DE VIDA AL QUE ASOCE LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE OTORGAR LA COBERTURA UNA VEZ EVALUADA Y VERIFICADA LA INFORMACIÓN ALLI CONSIGNADA POR EL SOLICITANTE DEL SEGURO.

ACE SEGUROS S.A. Firma Autorizada

asegurado con

ACE SEGUROS S.A. NIT 800.026.515-6

NUMERO 11740 7/12/2020

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

ACTA DE AUDIENCIA ART. 392 C. G. del P.

Proceso: verbal sumario - Acción de protección al consumidor
Radicado: 20-51784
Demandante: JOHAN HELMUT MADRID FADUL
Demandado: KREDIT PLUS S.A.S.

Ciudad: Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de 2020
Hora de inicio: 2:02 p.m.
Hora de finalización: 3:20 p.m.

INTERVINIENTES

Por la parte demandante: Se deja constancia que la parte demandante, no compareció a la diligencia, aun cuando la misma fue programada mediante Auto No. 114674 del 19 de noviembre de 2020 y notificado mediante anotación en estado Nro. 179 del 20 de noviembre de 2020.

Por la parte demandada: ERNESTO DE CASTRO ABELLO identificado con cedula de ciudadanía 72.001.252, en calidad de representante legal de la demandada.

JULIO HERNAN MENDOZA ANAYA identificado con cedula de ciudadanía 72.270.862, y tarjeta profesional 141.725 en calidad de apoderado especial de la demandada.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: OSCAR JULIÁN ROMERO PÁEZ, funcionario del Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor.

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
2. Se efectuó el saneamiento en cada una de las etapas.
3. Se fijaron hechos, pretensiones, excepciones y se fijó el litigio.
4. Se cerró el debate probatorio
5. Se declaró precluida la oportunidad para presentar alegatos de conclusión.
6. Se profirió la respectiva sentencia la cual indicó en resumen lo siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Señor ciudadano: En atención a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5926400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

 Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



NUMERO 11740 7/12/2020

RESUELVE

PRIMERO: Negar las pretensiones incoadas en la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: archivar la presente actuación procesal.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo el otro el objeto de la diligencia siendo las 3:20 p.m.

FRM_SUPER

OSCAR JULIÁN ROMERO PÁEZ
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales
Superintendencia de Industria y Comercio

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Numero 10139 28/10/2020

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

ACTA DE AUDIENCIA ART. 392 C. G. del P.

Proceso: Verbal sumario - Acción de protección al consumidor
Radicado: 20-4176
Demandante: ANTONIO SEGUNDO SOTOMAYOR SOLANO
Demandado: KREDIT PLUS S.A.S

Ciudad: Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de 2020

Hora de inicio: 10:43 a.m.

Hora de finalización: 11:37 a.m.

INTERVINIENTES

Por la parte demandante: Compareció el señor ANTONIO SEGUNDO SOTOMAYOR SOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 15683687

Por la parte demandada: Compareció apoderado especial, el señor JULIO MENDOZA ANAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.270.862 y TP: 141.725 del C.S. de la J, a quien se reconoció personería.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: JULY ALEJANDRA ESPINOSA ESPINOSA Profesional adscrita al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor.

Etapas adelantadas:

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente

1. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
2. Se efectuó la etapa de saneamiento.
3. Se efectuó la etapa de interrogatorio de parte.
4. Se fijaron hechos, pretensiones, excepciones y se fijó el litigio.
5. Se cerró el debate probatorio.
6. Se agotó la etapa los alegatos de conclusión.
7. Se profirió la respectiva sentencia la cual indicó en resumen lo siguiente:



Numero 10139 28/10/2020

DECISIÓN

En mérito de lo anterior la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar las pretensiones incoadas en la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada la misma y se firma el acta por quien la preside,

La anterior decisión se notificó en estrados a las partes.

FRM_SUPER

JULY ALEJANDRA ESPINOSA ESPINOSA
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales
Superintendencia de Industria y Comercio

